



Municipalidad Distrital de

# Majes

## Ordenanza Municipal Nro. 020-2016-MDM

*Majes, 08 de Agosto del 2016*

### EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE MAJES

**VISTOS:** El Consejo Municipal de Majes, en Sesión Ordinaria celebrada a los 27 días del mes julio de del año 2016, en el Salón Consistorial de la Municipalidad Distrital de Majes donde se sustenta la necesidad de aprobar el Reglamento Interno de Cementerios del distrito de Majes.

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, las municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 80° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, referida al saneamiento, salubridad y salud, en el subtítulo 2, de funciones específicas compartidas de las municipalidades provinciales, numeral 2.3, menciona proveer los servicios de saneamiento rural cuando éstos no puedan ser atendidos por las municipalidades distritales o las de los centros poblados rurales, y coordinar con ellas para la realización de campañas de control de epidemias y sanidad animal.; y el subtítulo 4. Funciones específicas compartidas de las municipalidades distritales, en el numeral 4.2, menciona proveer los servicios de saneamiento rural y coordinar con las municipalidades de centros poblados para la realización de campañas de control de epidemias y control de sanidad animal;

Que, de acuerdo al numeral 8) del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, son atribuciones del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar Ordenanzas;

Estando a lo expuesto y contando con la aprobación por unanimidad del concejo municipal en Pleno, en el Cumplimiento de las facultades conferidas por el numeral 8) del Art. 9° y los Artículos 39°, 40° y 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; se aprobó la siguiente norma:

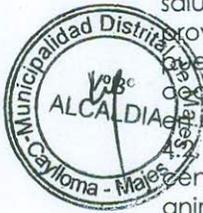
### ORDENANZA MUNICIPAL

#### QUE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERNO DE CEMENTERIO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE MAJES;

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** el Reglamento interno de Cementerio Municipal del Distrito de Majes el cual consta de XVII Capítulos 60 Artículos y 05 Disposiciones Complementarias y Finales y una Disposición Transitoria Final. Los cuales forman parte integrante de la presente Ordenanza Municipal

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DELEGAR** a la Municipalidad del Centro Poblado Santa María De La Colina el control del funcionamiento del cementerio

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER**, la publicación y difusión de la presente Ordenanza Municipal en el Diario Oficial Regional, en estricto cumplimiento de lo que dispone el artículo 44° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y el portal electrónico del de la Municipalidad Distrital de Majes.



www.munimajes.gob.pe



Municipalidad Distrital de

# Majes

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR** a la Jefatura de Informática y la Jefatura de Relaciones Publicas, la **PUBLICACIÓN** de la presente en la **PÁGINA WEB** de la Municipalidad Distrital de Majes, conforme le corresponda.

**POR TANTO:**

**REGISTRESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE MAJES  
CAYLLOMA AREQUIPA  
*[Signature]*  
Sr. Efraim Huicho Retamozo  
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE MAJES  
CAYLLOMA-AREQUIPA  
*[Signature]*  
Abog. Paul Christian Ayala Puma  
SECRETARIO GENERAL



www.munimajes.gob.pe



Municipalidad Distrital de

# Majes

REGLAMENTO INTERNO DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DE MAJES

## CAPITULO I

### DE LA NATURALEZA Y CONTENIDO DEL REGLAMENTO

**Artículo 1°.-** El presente reglamento es un instrumento legal que establece los lineamientos y procedimientos técnicos del Cementerio Municipal de Majes, en concordancia con la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 26298 – Ley de Cementerios y Servicios Funerarios y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 03-94-SA y demás disposiciones vigentes.

**Artículo 2°.-** El Cementerio Municipal de Majes, que para todos los efectos se denominara en adelante, Cementerio Municipal, es propiedad de la Municipalidad Distrital de Majes, provincia de Caylloma, Región Arequipa, ubicado en el Sector E4 – E1, distrito de Majes, sector La Colina, inscrito en la partida 11075066 del Registro de Predios de los Registros Públicos. Es un cementerio de tipo mixto que cuenta con senderos, pabellón de nichos y tumbas bajo tierra.

Conforme La primera Disposición Transitoria y Final de la Ley N° 26298, a la Municipalidad Distrital de Majes le corresponde su administración, habilitación, conservación y cuidado, en concordancia con el artículo 3 de la norma en comento.

**Artículo 3°.-** Los usuarios del Cementerio de Majes serán todas las personas que usen este lugar destinado para inhumar cadáveres y/o la conservación de restos humanos, exhumaciones y depósitos de cadáveres que se den de conformidad al presente reglamento y demás normas vigentes.

**Artículo 4°.-** Denominaciones del Reglamento:

- **Cadáver:** El cuerpo humano en el que han cesado definitivamente las funciones vitales.
- **Cinerario:** Unidad de enterramiento para alojar cenizas de cadáveres en tierra procedentes de cremación o incineración.
- **Columbario:** Unidad de enterramiento de dimensiones adecuadas, conjunto de nichos para alojar cenizas de cadáveres procedentes de cremación o incineración.
- **Cremación o incineración:** Reducción de cenizas de un cadáver, restos humanos o cadavéricos, mediante la aplicación de calor en medio oxidante.
- **Crematorio:** Conjunto de instalaciones destinadas a la cremación o incineración de cadáveres.
- **Esquelitización:** Proceso de reducción de restos óseos, una vez eliminada la materia orgánica, hasta su total mineralización.
- **Nicho:** Unidad de enterramiento, construcción integrada por edificación de hileras superpuestas, y con tamaño suficiente para alojar un solo cadáver.
- **Osario:** Unidad de enterramiento donde se alojan los restos óseos que se sacan de las sepulturas.
- **Putrefacción:** Proceso de descomposición de la materia orgánica debido a la acción sobre el cadáver de microorganismos y fauna complementaria.
- **Sepelio:** Acción de inhumar o enterrar.
- **Sepultura:** Lugar excavado en la tierra o construido sobre ella en el que se entierra un cadáver.
- **Sepultura en nicho:** Construcción en forma de edificación para inhumar un cadáver.
- **Sepultura en tierra:** Hoyo que se hace en tierra para enterrar un cadáver.
- **Tumba:** Construcción Funeraria levantada del suelo en que está sepultado un cadáver.
- **Unidad de enterramiento:** Habitación o lugar debidamente acondicionado para la inhumación de cadáveres.
- **Velatorio:** Establecimiento funerario con los servicios adecuados para la permanencia y exposición del cadáver hasta la celebración del sepelio.

**Artículo 5°.-** El presente reglamento tiene como base normativa las siguientes disposiciones legales:

- a) Ley N° 27972: Ley Orgánica de las Municipalidades.
- b) Ley N° 26298: Ley de Cementerios y Servicios Funerarios.
- c) Decreto Supremo N° 03-94-SA: Reglamento de cementerios y Servicios Funerarios.

## CAPITULO II DE LA FINALIDAD Y OBJETIVO GENERAL

**Artículo 6°.-** El presente reglamento tiene como finalidad garantizar una adecuada y eficiente prestación de los servicios funerarios que brinda a la comunidad el cementerio Municipal de Majes.



www.munimajes.gob.pe



Municipalidad Distrital de

*Majes*

**Artículo 7°.-** El objetivo del presente reglamento es establecer los lineamientos de administración, funciones y procedimientos necesarios para una mejor cobertura de los servicios esenciales en el cementerio así como precisar las condiciones a que deben sujetarse las personas que sean usuarios del Cementerio Municipal.

### CAPITULO III DE LA ADMINISTRACIÓN

**Artículo 8°.-** La Subgerencia de Administración Tributaria a través del departamento de Control, recaudación y autorizaciones, tiene a cargo la administración y manejo del cementerio de Majes cuyas funciones son realizadas en la Oficina Municipal correspondiente y en los mismos horarios de ésta.

**Artículo 9°.-** Son funciones del departamento de Control, recaudación y autorizaciones en cuanto a la Administración de Cementerios en lo concerniente al Cementerio Municipal los siguientes:

- a) Programar, coordinar, ejecutar y evaluar las actividades correspondientes al uso de los espacios físicos del cementerio municipal.
- b) Disponer en coordinación con la dependencia correspondiente el control de comercio ambulante dentro y en las afueras del cementerio municipal.
- c) Disponer el control mediante el personal a su cargo de las instalaciones del cementerio, evitando y controlando la existencia de entierros clandestinos, exhumaciones de cadáveres no autorizados, el uso de las instalaciones para actividades distintas a las correspondientes a un cementerio.
- d) Controlar que la organización y operación del cementerio municipal se realice dentro del marco de la Ley de Cementerios, Ley Orgánica de las Municipalidades, ordenanzas y demás normatividad interna que regula el manejo de los cementerios.
- e) Informar periódicamente a las instancias superiores sobre los niveles de captación por los distintos servicios que brinda el cementerio, así como sugerir las acciones administrativas que estime necesarias para el mejor funcionamiento del cementerio municipal.
- f) Controlar los servicios básicos de mantenimiento y accesos al cementerio Municipal.
- g) Llevar el libro de Registro, en el que se inscribirán las inhumaciones, exhumaciones realizadas.
- h) Informar al usuario o administrado los pagos por diferentes conceptos de los servicios funerarios que se brinda en el cementerio así como autorizar el pago de los derechos de tasas de prestación de los servicios funerarios del Cementerio de Majes, de conformidad con el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) y Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE), aprobados por la Municipalidad.
- i) Expedir constancias de entierro, ubicación y constancias que competan con el servicio funerario que brinda la municipalidad.
- j) Cualquier otra función relacionada con los servicios del cementerio que no esté atribuida expresamente a otro órgano municipal y que le sean asignadas por escrito por las instancias superiores.
- k) Elaborar las autorizaciones de inhumaciones, exhumaciones, traslados y trabajos en las unidades de enterramiento a ser firmadas por la Subgerencia de Administración Tributaria.

### CAPITULO IV DEL PERSONAL DE APOYO (AUXILIAR)

**Artículo 10°.-** Son funciones del personal de apoyo (auxiliar) del departamento de Control, recaudación y autorizaciones, en lo concerniente al cementerio municipal las siguientes:

- a) Apoyar en las labores de control del comercio ambulante dentro y en las afueras del Cementerio Municipal.
- b) Controlar las instalaciones del cementerio, evitando la existencia de entierros clandestinos, exhumaciones de cadáveres no autorizados, el uso de las instalaciones para actividades distintas a las correspondientes a un cementerio.
- c) Informar la factibilidad del lugar de inhumación escogido por los solicitantes.
- d) Informar al usuario o administrado los pagos por diferentes conceptos de los servicios que se brinda en el Cementerio Municipal y de ser el caso autorizar el pago por dichos servicios de conformidad con el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) y/o Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE), aprobados por la Municipalidad.
- e) Supervisar las inhumaciones y sellados de los nichos.
- f) Cuidar que no se coloquen en las lápidas inscripciones o epitafios que pudiesen lesionar derechos de terceros.
- g) Supervisar los trabajos autorizados en las unidades de enterramiento.
- h) Informar mensualmente a la Subgerencia de Administración Tributaria a través del Departamento de Control, recaudación y autorizaciones sobre el ejercicio de las funciones que ha llevado a cabo en dicho periodo formulando observaciones y sugerencias a que hubiere lugar.
- i) La vigilancia y estricto cumplimiento de las medidas sanitarias.
- j) Otras funciones que en forma expresa le asignen las instancias superiores.



Municipalidad Distrital de

*Majes*

**CAPITULO V  
DEL VIGILANTE DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DE MAJES**

**Artículo 11°.-** El Cementerio Municipal contará en forma permanente con personal de vigilancia quien dependerá de La Subgerencia de Administración Tributaria y tiene las siguientes funciones:

- a) Resguardar, vigilar y conservar los bienes que se encuentran en el Cementerio Municipal, así como, custodiar los enseres y herramientas del servicio, objetos y ornamentación de sepulturas existentes dentro del recinto.
- b) Recibir los cadáveres o restos que ingresen en el cementerio requiriendo la documentación debida o autorizada.
- c) No permitir ninguna inhumación, exhumación o traslado de cadáveres o restos cadavéricos sin que se aporte la documentación debida o autorizada.
- d) Exigir a los particulares, la presentación de la documentación para la realización de cualquier obra apoyando en la supervisión de los trabajos autorizados en las unidades de enterramiento.
- e) Conservar las llaves de la puerta de entrada del recinto y vigilar que se cumplan las órdenes de las autoridades y organismos competentes en la materia.
- f) Practicar adecuadamente las operaciones de inhumación y exhumación de cadáveres cuando corresponda.
- g) La vigilancia y estricto cumplimiento de las medidas sanitarias.
- h) Controlar y orientar el ingreso y salida de personas, así como, equipos materiales y/o vehículos de la institución.
- i) Elaborar los informes correspondientes a su función y llevar registros sencillos de documentos.
- j) Efectuar rondas permanentes por el Cementerio Municipal, bajo custodia y colaborar con las labores cotidianas de mantenimiento y limpieza del cementerio.
- k) Realizar labores de vigilancia y seguridad interna y externa del Cementerio Municipal comunicando de forma inmediata cualquier circunstancia irregular que pueda poner en riesgo la seguridad interna o externa del cementerio municipal o de los usuarios del mismo, manteniendo una comunicación fluida y permanente con el serenazgo.
- l) Garantizar que se presten los servicios del cementerio en los días no laborables (sábados, domingos y feriados), debiendo para tal efecto compensarle las horas laboradas en dichos días.



**CAPÍTULO VI  
DE LOS SERVICIOS DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DE MAJES**

**Artículo 12°.-** El Cementerio Municipal de Majes brinda los siguientes servicios:

- a) Inhumación de cadáveres y restos humanos.
- b) Exhumación de cadáveres y restos humanos.
- c) Traslados internos y externos de cadáveres.

**Artículo 13°.-** Los servicios enunciados en el artículo anterior solo se prestarán y llevarán a cabo con los recursos y personal que para tales efectos disponga la Municipalidad de Majes, previo pago de los derechos establecidos, para cada uno de los servicios.

**Artículo 14°.-** Las sepulturas que se venden en el Cementerio Municipal de Majes podrán realizarse en:

- 1.- Tierra.
- 2.- Nichos: Según las construcciones efectuadas por la Municipalidad.
- 3.- Otros que disponga la Municipalidad.

**CAPITULO VII  
DEL HORARIO DE ATENCIÓN, ORDEN Y GOBIERNO INTERIOR DEL CEMENTERIO MUNICIPAL**

**Artículo 15°.-** El Cementerio Municipal de Majes se encuentra abierto al público de lunes a domingo desde las 8:00 hasta las 17:00 horas. El horario de apertura y cierre será espuesto en un lugar visible de la entrada principal. No se permitirá ninguna acción y/o actividad fuera de este horario.

**Artículo 16°.-** No se permitirá la entrada al Cementerio Municipal de Majes de ninguna clase de animales que puedan perturbar el recogimiento y buen orden salvo perros-guía que acompañen a invidentes. Tampoco se permitirá el acceso a vehículos, salvo a los vehículos municipales de servicio, marmolistas y entradas de materiales.

**Artículo 17°.-** La entrada de materiales, así como, realización de obras realizadas por los particulares, deberá ejecutarse durante el horario de apertura al público y deberán contar con la autorización correspondiente.



www.munimajes.gob.pe

Av. Municipal Mz. 3EF Lote F-3  
Villa El Pedregal - Majes - Caylloma - Arequipa - Perú  
Telefax: (054) 586071 / 586135 / 586784

*Por la Fuerza de todas las Sananes*



Municipalidad Distrital de

# Majes

**Artículo 18°.-** Se impedirá la entrada al cementerio de toda persona o grupo de personas que por sus gestos, comportamientos u otros motivos aparentes, puedan perturbar la tranquilidad del recinto o alterar las normas de respeto inherentes a este lugar.

**Artículo 19°.-** Los visitantes se comportarán, en todo momento, con el respeto adecuado al recinto, pudiendo en caso contrario, la corporación municipal, adoptar las medidas a su alcance para ordenar, mediante los servicios de seguridad competentes, el desalojo del recinto de quienes incumplieran esta norma.

**Artículo 20°.-** La Municipalidad, a través del personal necesario, asegurará la vigilancia general del recinto del cementerio, y no será responsable de los robos o deterioros que pudieran tener en las unidades de enterramiento por personas ajenas a la administración municipal.

**Artículo 21°.-** La introducción de objetos en el cementerio, salvo los destinados, según costumbre, al culto o adorno de las unidades de enterramiento, requerirá el correspondiente permiso municipal.

**Artículo 22°.-** Queda prohibida la venta ambulante en el exterior del recinto del cementerio, así como la instalación de comercio o propaganda, salvo expresa autorización de la administración municipal.

**Artículo 23°.-** Con el fin de preservar el derecho a la intimidad y a la propia imagen de los usuarios, si no está autorizado por ellos no se podrá obtener fotografías, dibujos y/o pinturas de las unidades de enterramiento.

**Artículo 24°.-** Los epitafios, recordatorios, emblemas y símbolos, podrán transcribirse en cualquier idioma, con el debido respeto del recinto, responsabilizando al titular de cualquier inscripción que pudiese lesionar derechos de terceros.

**Artículo 25°.-** No existirá discriminación alguna a la hora de los enterramientos por razones de religión. No se reserva ninguna zona de carácter especial para enterramientos que pueda suponer discriminación. Los servicios religiosos en el cementerio serán prestados en virtud de la libertad de religión, sin más limitaciones que el respeto debido a las demás creencias religiosas y de mandamiento del orden público. Los ritos funerarios se practicarán sobre cada sepultura de conformidad con lo dispuesto por el difunto o con lo que la familia determine.

## CAPITULO VIII DEL MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL CEMENTERIO MUNICIPAL

**Artículo 26°.-** El Departamento de Control, Recaudación y autorizaciones, de la Subgerencia de Administración Tributaria realizará requerimientos de mantenimiento del cementerio con el fin de garantizar una adecuada y eficiente prestación de los servicios funerarios que brinda a la comunidad el Cementerio Municipal de Majes.

El personal de apoyo y personal vigilante del cementerio informarán en forma oportuna sobre las condiciones y necesidades de mantenimiento, así como, cualquier deterioro o anomalía que ponga en peligro la integridad de las personas o el correcto funcionamiento del cementerio.

Corresponde a la Gerencia de Administración y Finanzas a través de la unidad de Control Patrimonial velar por el mantenimiento y conservación en las debidas condiciones de la infraestructura del Cementerio Municipal de Majes.

La Subgerencia de Servicios Comunes a través de los departamentos correspondientes, tienen a su cargo las labores de limpieza y recolección de desechos sólidos y conservación del área verde de ser el caso.

## CAPÍTULO IX DE LAS SEPULTURAS

**Artículo 27°.-** El Cementerio Municipal puede contar con los siguientes tipos de sepultura:

a) **Mausoleos:** los que pueden ser:

- Nichos-bóveda, ubicados en la rasante del suelo, organizados con pabellones y galería de nichos.
- Criptas, ubicadas bajo tierra, donde las tumbas se organizan permitiendo acceso de acompañantes y aparatos florales.
- Capillas, con tumbas sobre y baja superficie, organizadas para permitir el acceso a personas y aparatos florales, cuentan con puerta y pueden también contar con el osario en el subsuelo.

www.munimajes.gob.pe



Av. Municipal Mz. 3EF Lote F-  
Villa El Pedregal - Majes - Caylloma - Arequipa - Per  
Telefax: (054) 586071 / 586135 / 58678

*Por la Fuerza de todas las Sangres*



Municipalidad Distrital de

*Majes*

**b) Nichos:** Construcciones en forma de edificaciones y que puedan tener hasta seis pisos. Las dimensiones mínimas son las siguientes:

Adultos	: 2.00 m. por 0.70 m.
Niños de 5 a 15 años	: 1.50 m por 0.75 m.
Niños menores de 5 años	: 1.00 m por 0.50 m.

La cobertura es con tapa de concreto de 5 centímetros de espesor y sellado con cemento y arena.

**c) Sepulturas en tierra,** son las que permiten el entierro de los cadáveres bajo tierra, la altura mínima de recubrimiento de tierra será de 0.80 m.

#### CAPÍTULO X REGISTRO FUNERARIO

**Artículo 28°.-** La Administración del Cementerio se obliga a llevar los siguientes libros de registro:

- Fallecidos.
- Exhumaciones.
- Traslados internos o externos.
- Registro de Cesiones en Uso, para los casos de sepultación efectuada en nichos.

**Artículo 29°.-** En el Registro de Inhumaciones se hará la inscripción de los restos inhumados, consignando los siguientes datos:

- Nombre y apellidos del fallecido(a).
- Edad, sexo, estado civil, nacionalidad y lugar de fallecimiento.
- Tipo y número de documento de identidad. Causas de fallecimiento.
- Datos del declarante.
- Número de folio y libro del registro civil en que la defunción fue inscrita cuando corresponda.

**Artículo 30°.-** El Registro de exhumaciones deberá contener:

- Nombre del propietario del derecho funerario, donde se practica la exhumación.
- Transcripción de la orden de la autoridad competente o del Ministerio de Salud, que autorice la exhumación.

**Artículo 31°.-** El Registro de Traslado deberá contener:

- Documento del Ministerio de Salud, mediante el cual se autoriza el traslado del cadáver.
- Nombre del cadáver a trasladarse y ubicación, fecha de fallecimiento, datos de la inscripción de la defunción.
- Nombre del peticionario con documento de identificación.
- Lugar donde se traslada el cadáver.

**Artículo 32°.-** En el Registro de Cesiones en uso se hará constar:

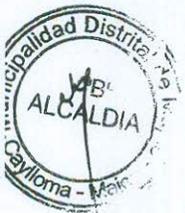
- Identificación del nicho.
- Nombre y apellidos de la persona, personas o bien la razón social de la persona jurídica a quien o quienes se vendió el nicho.
- Nombre e identificación del fallecido.

#### CAPÍTULO XI INHUMACIONES

**Artículo 33°.-** Las inhumaciones se efectuarán según las normas del Reglamento de Cementerios y Ley de Cementerios previo cumplimiento de las disposiciones legales sobre la materia y lo dispuesto por las autoridades competentes.

**Artículo 34°.-** No se podrá proceder a la inhumación de un cadáver antes de las 24 horas del fallecimiento, ni después de las 48 horas, salvo en los supuestos expresamente contemplados en la ley.

**Artículo 35°.-** Los interesados deberán solicitar el acondicionamiento y la factibilidad del lugar donde debe efectuarse la inhumación con un tiempo mínimo de seis horas hábiles antes de la hora programada para la ceremonia.





Municipalidad Distrital de

# Majes

**Artículo 36°.-** No obstante que es requisito fundamental para la inhumación el certificado de defunción otorgado por la autoridad competente, la administración no será responsable por la identidad de la persona a inhumarse.

**Artículo 37°.-** Para admitir un cadáver en el Cementerio deberán presentarse los siguientes documentos:

- La autorización municipal que se concederá previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) de la Municipalidad.
- Permiso de la autoridad de salud en el caso de traslado.

**Artículo 38°.-** Para la inhumación en nichos, sepulturas y otras unidades de enterramiento, se procurará el cierre hermético de sus aberturas que impidan emanaciones y filtraciones líquidas.

**Artículo 39°.-** Una vez que féretro haya ingresado en los predios del cementerio, no podrá ser abierto por persona alguna sin orden judicial.

## CAPÍTULO XII EXHUMACIONES

**Artículo 40°.-** Se requiere autorización sanitaria de la Autoridad de Salud para proceder a la exhumación o traslado de un cadáver, la que no puede realizarse antes de un año de realizado el entierro, salvo que éste haya sido embalsamado o solicite la autoridad judicial.

**Artículo 41°.-** Las exhumaciones podrán efectuarse a petición de la familia si son para traslado, previa autorización de la autoridad competente, o de oficio por considerar que el estado de la construcción de los nichos ofrece una presunción de ruina o peligro o por vencimiento del plazo de concesión y falta de pago.

**Artículo 42°.-** Las exhumaciones a petición de parte interesada se tramitarán por los servicios administrativos competentes, siendo la Administración del Cementerio quien señale la fecha y la hora para realizarlos, previo acuerdo con el facultativo de sanidad (en los casos en los que se necesite su presencia) y la familia interesada, disponiendo del personal y de elementos necesarios para llevarla a cabo con las debidas condiciones de garantía, respeto y seriedad que estas operaciones requieren.

**Artículo 43°.-** Las exhumaciones de oficio por vencimiento del plazo de concesión, sin abono de la tasa correspondiente, se iniciarán mediante el oportuno expediente tramitado por los servicios administrativos y será finalizado con Resolución de Alcaldía.

Los restos humanos procedentes de las citadas operaciones, serán depositados en el osario común y las maderas de ataúdes y demás efectos recogidos se incinerarán.

**Artículo 44°.-** Para efectuarse la exhumación de un cadáver en el cementerio deberán presentarse los siguientes documentos:

- La autorización municipal que se concederá previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad.
- La exhumación de un cadáver por orden judicial será autorizada por la Alcaldía a la vista del mandato del juez que así lo disponga.

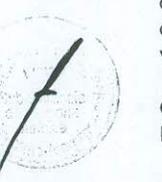
## CAPÍTULO XIII TRASLADOS

**Artículo 45°.-** Cuando el traslado deba realizarse fuera del recinto del cementerio municipal, será preciso que se acompañe la autorización de exhumación, transporte de cadáveres y restos humanos otorgada por la autoridad de salud, los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos exigidos por las disposiciones vigentes y comprobante de pago por los derechos correspondientes.

## CAPÍTULO XIV DE LAS UNIDADES DE ENTERRAMIENTO Y CONSTRUCCIONES

**Artículo 46°.-** Toda sepultura o nicho deberá tener una inscripción con los nombres y apellidos de la persona fallecida, así como, la fecha de fallecimiento. La falta de dicha identificación se entenderá por abandono.

**Artículo 47°.-** Para los efectos de realizar cualquier trabajo, ya sea construcción o reparación de una tumba así como la colocación de lápida y/o rejas de seguridad en nicho, deberá contarse con la autorización respectiva,





Municipalidad Distrital de

# Majes

para lo cual debe haber cancelado los derechos correspondientes de conformidad con el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad.

**Artículo 48°.-** La Municipalidad se reserva el derecho de autorizar o rechazar cualquier tipo de construcción o reparación si ésta no cumple con las normas de seguridad. Así mismo, la Municipalidad reserva el derecho de realizar todo tipo de construcciones, reparaciones y mantenimiento de todas las instalaciones del cementerio.

**Artículo 49°.-** La realización de toda clase de obras dentro del cementerio, requerirá la observancia por parte de los constructores de las siguientes normas:

- El personal que realice el trabajo lo hará con el debido respeto al lugar.
- Los enseres auxiliares necesarios para la construcción, se colocarán de forma que no dañen las sepulturas adyacentes siendo responsables en todo momento de cuantos desperfectos se ocasionen.
- Toda clase de trabajos, incluso el transporte de materiales para la construcción de sepulturas (de iniciativa privada), así como, la colocación de lápidas o losas en el interior del cementerio se llevará a cabo dentro del horario de apertura al público.
- Una vez terminadas las obras, los contratistas o ejecutores, deberán proceder a la limpieza del lugar de construcción con el respectivo retiro de fragmentos o residuos de materiales, dejando el recinto tal y como se encontró al comienzo de las obras.

**Artículo 50°.-** La Municipalidad construirá según datos estadísticos, según datos estadísticos, unidades de enterramiento suficientes para cubrir las necesidades del servicio del municipio, de acuerdo con la normativa vigente.

Los grupos serán numerados de forma adecuada y correlativamente con la finalidad de que su identificación pueda ser inmediata. Dentro de los grupos, los nichos estarán ordenados numéricamente en las tramadas de abajo hacia arriba.

**Artículo 51.-** Las obras de construcción de sepulturas de iniciativa municipal, se regirán por los proyectos técnicos pertinentes, ajustados a las disposiciones de terrenos y a los planes de distribución interior aprobados.

**Artículo 52.-** En los nichos ocupados, se permitirá la colocación de una lápida o losa sin rebasar más de 5 cm. los límites de la misma, ni causar daños a las unidades colindantes, siendo a su cargo los costes de reparación en caso en que se produzcan. Las lápidas coloradas no deberán sobresalir, en ningún caso, de la línea de fachada. Los adornos incorporados o adosados con carácter fijo a las lápidas no sobresaldrán de la línea de la fachada más de 20 cm en los últimos nichos de cada tramada y 15 centímetros de los restantes.

**Artículo 53.-** En las tumbas se permitirá la colocación de cruces y otros elementos que guarden relación con una altura que no sobrepase de 1.50 m.

## CAPÍTULO XV DE LOS DERECHOS MUNICIPALES

**Artículo 54.-** El derecho municipal comprende las concesiones y arrendamientos de nichos, sepulturas en tierra, autorizaciones para construcciones y otros a que se refiere el presente reglamento. Los derechos serán otorgados y reconocidos por la Municipalidad de acuerdo con los montos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) y Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) aprobados por la Municipalidad.

**Artículo 55.-** El pago de derechos municipales del Cementerio Municipal se hará únicamente en el Área de Tesorería de la Municipalidad, recibiendo a cambio los recibos debidamente autorizados, de tal manera que el original corresponderá al usuario y duplicado para el control de la administración.

La Municipalidad previa aprobación respectiva podrá exonerar del pago por el servicio de inhumación a personas de escasos recursos económicos debiendo para tal efecto con la opinión e informe del responsable de la oficina de servicio social.

**Artículo 56.-** El derecho funerario sobre toda clase de unidades de enterramiento, quedará garantizado mediante inscripción en el Libro de Registro del cementerio, y por la expedición del documento correspondiente para cada unidad.

www.munimajes.gob.pe



Av. Municipal Mz. 3EF Lote F-  
Villa El Pedregal - Majes - Caylloma - Arequipa - Per  
Telefax: (054) 586071 / 586135 / 58678

*Con la Fuerza de todas las Sangres*



Municipalidad Distrital de

# Majes

**Artículo 57.-** En el caso de incumplimiento de pago de la concesión temporal, se iniciará expediente administrativo de caducidad, con citación del titular o beneficiario con domicilio conocido o, de constar, mediante publicación de edicto en el diario oficial, concediendo un plazo de treinta días, para que los intereses comparezcan y se comprometan a pagar los derechos.

La comparecencia y asunción del compromiso paralizará el expediente y su cumplimiento determinará el archivo.

Transcurridos los plazos, sin haberse efectuado la cancelación de derechos, se trasladarán los restos al osario, conforme a lo establecido en el artículo 43 del presente reglamento.

**Artículo 58.-** La recaudación generada por el cobro de los servicios funerarios que presta el Cementerio Municipal, se destinará al financiamiento de los gastos de mantenimiento, conservación y mejoramiento del bien público y generador del ingreso.

## CAPÍTULO XVI DE LAS PROHIBICIONES

**Artículo 59.-** Con carácter general está prohibido:

- Caminar por zonas fuera de los caminos, pisando las tumbas.
- La entrada al cementerio con animales, salvo perros-guía que acompañen a los invidentes.
- Colocar epitafios contrarios a la moral y a las buenas costumbres.
- Realizar inscripciones pintas o adherir publicidad o cualquier objeto sobre cualquier elemento del mobiliario o instalación situada dentro del recinto.
- Ensuciar el Cementerio Municipal.
- Construcción y/o arreglo de tumbas, colocación de lápida y/o rejas de seguridad en nicho sin la debida autorización.
- Destrucción de las instalaciones y/o dañar el Cementerio Municipal.
- La introducción de alimentos y/o bebidas alcohólicas, así como, cualquier otra actividad que atente contra la tranquilidad, la paz y respeto al Cementerio Municipal.
- Establecer dentro de los límites del cementerio: locales comerciales, puestos semifijos y comercio ambulatorio sin la debida autorización municipal.
- Inhumar o exhumar cadáveres o restos sin autorización, independientemente de las responsabilidades penales que pudieran derivarse de ello.

## CAPÍTULO XVII DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

**Artículo 60.-** Constituyen infracción administrativa los actos que contravengan las prescripciones de este reglamento y el incumplimiento a las prohibiciones establecidas en el Artículo 56 y las contenidas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad (CUI). Las infracciones recogidas en este reglamento mencionadas en el Artículo 59 se sancionarán de la siguiente forma:

- Infracciones de los incisos "a" a la "f" Art. 59: Multa del 10% de la UIT.
- Infracciones de los incisos "g" a la "i" Art. 59: Multa del 20% de la UIT.
- Infracciones del inciso "j" del Art. 59: Multa del 100% de la UIT independientemente de las responsabilidades penales que pudieran derivarse de ello.

## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

**PRIMERA.-** Incorporar al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad de Majes, las infracciones establecidas en el presente Reglamento.

**SEGUNDA.-** El Cementerio Municipal de Majes es totalmente ajeno a cualquier tipo de ideas políticas o principios religiosos. En consecuencia se representará todas las creencias, sea de la clase que fuere, y permitirá en sus instalaciones la celebración de ritos de cualquier creencia, siempre; y cuando no se ponga en peligro con ellos la tranquilidad del cementerio ni se atente contra la ley y las buenas costumbres.

**TERCERA.-** El Cementerio Municipal de Majes no se hará responsable por valores o artículos de valor, que estén en los difuntos o restos humanos al momento de la recepción de ellos en el cementerio. No se podrá autorizar

www.munimajes.gob.pe



Av. Municipal Mz. 3EF Lote F-3  
Villa El Pedregal - Majes - Caylloma - Arequipa - Peru  
Telefax: (054) 586071 / 586135 / 58678

*Por la Fuerza de todas las Sangres*



Municipalidad Distrital de

# Majes

sacar de los difuntos o restos humanos valores o artículos de valor sin la autorización escrita de la o las personas que tengan la autoridad legal para solicitar tal medida.

**CUARTA.** - Lo no contemplado en el presente Reglamento deberá aplicarse las disposiciones de la Ley N° 26298 - Ley DE Cementerios y Servicios Funerarios y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-SA.

**QUINTA.** - La presente Ordenanza Municipal es de aplicación en todos los cementerios del Distrito de Majes

### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La Subgerencia de Administración Tributaria, a través del Departamento de Control, recaudación y autorizaciones se encargará de realizar el empadronamiento correspondiente de las posesiones de las unidades de enterramiento.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES  
CAYLLOMA - AREQUIPA  
*[Signature]*  
Sr. **Enzo Hurtado Retamozo**  
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES  
CAYLLOMA - AREQUIPA  
*[Signature]*  
Abog. **Paul Christian Ayala Puma**  
SECRETARIO GENERAL

www.munimajes.gob.pe

Av. Municipal Mz. 3EF Lote F-  
Villa El Pedregal - Majes - Caylloma - Arequipa - Per  
Telefax: (054) 586071 / 586135 / 58678

*Por la Fuerza de todas las Sangres*